Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-403

11 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co// / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: "Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes".

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021.

Mediante escritos radicados en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2653 del 16 de junio de 2021 y EXTDEAJ21-9687 del 16 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO, presentó derecho de petición con el fin de que se realizará una revisión en el sentido de verificar, corregir o aclarar el puntaje que le fue asignado en el ítem capacitación adicional en la CSJBORR21-289 del 21 de mayo de 2021. Dado que la petición del concursante corresponde a la finalidad del recurso de reposición (aclarar o corregir), se le dará tal trámite.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

El concursante solicita se verifique el puntaje asignado en capacitación adicional (40 puntos) toda vez que en el sistema Kactus al momento de la inscripción reportó como documentos adjuntos, los siguientes: (i) Estudios de pregrado: Licenciado en Informática Educativa; (ii) Estudios de educación media: Bachiller Comercial; (iii) Cursos: Curso de contadores en el Sistema SAP, Curso Organizacional Documental, Curso Administración Documental, Curso Legislación Documental, Seminario de Técnicas Escritas en el Proceso de la Investigación, Curso Actualización Técnicas Secretariales y Archivística, Curso Contratación estatal con Énfasis en el Derecho 1270, Curso Ingles Nivel I, Taller Contable Sistematizado; Contabilidad Auxiliar Contable, Informática Básica, Primer Nivel de Informática, Informática "Microsoft Word", "Excel" e Internet, Gestión de la Calidad, Redacción de Documentos Comerciales, Elaboración de Documentos Organizacionales, Curso Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Curso Organización de Archivos de Gestión, Curso Comunicación y Atención al Ciudadano; (iv) Diplomados: Diplomado Integridad y Transparencia Institucional en la Lucha Contra la Corrupción y Diplomado en Contratación estatal.

Adicionalmente formula las siguientes preguntas:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- (i) ¿Que se requiere para obtener en el Nivel Auxiliar y Operativo los 100 puntos de capacitación adicional?, teniendo en cuenta que sólo se puede obtener 70 puntos conforme el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- (ii) ¿Qué puntaje me asignaron con respecto a capacitación en el área de sistemas?, teniendo en cuenta que es licenciado en informática educativa.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

- 1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
- 2. <u>La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos</u>. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto
- 3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
- 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

- (ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- (iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	en áreas
---------------------------------	--	-------------------------	--	---	----------

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		-

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos		Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos	
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30	

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

En primer lugar, el concursante sólo recurrió el puntaje asignado a capacitación adicional.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, el señor Wilmer Leandro Rativa Salcedo, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Capacitación

- Diploma Bachiller.
- Diploma como Licenciado en Informática Educativa, expedido por la UPTC.
- Certificación de aprobación seminario "Actualización en Procesos de Administración de Recursos Financieros y Logística y Abastecimiento", expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación de asistencia al Curso de Contadores en el Sistema SAP, con intensidad de 90 horas, expedido por el Ministerio de Defensa nacional Grupo SILOG.
- Certificación de aprobación del curso "Administración documental", con intensidad de 80 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Legislación documental", con intensidad de 80 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Introductorio SIF Nación Sistema Integrado de Información Financiera", con intensidad de 20 horas, expedido por el SENA.
- Certificación seminario de Técnicas Escritas en el Proceso de Investigación, con intensidad de 90 horas, expedido por la Universidad santo Tomas de Tunja.
- Certificación de asistencia al Foro sobre normatividad de archivos contables, expedida por la División de Programas Especiales del Archivo General de la Nación.
- Certificación de aprobación del curso "Actualización Técnicas Secretariales y Archivistica", con intensidad de 60 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de participación del curso "Contratación estatal, con Énfasis en el Decreto 2170", con intensidad de 48 horas, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.
- Certificación de aprobación del curso "Ingles Nivel I", con intensidad de 90 horas, expedido por la UPTC.
- Certificación de aprobación del curso "Taller Contable Sistematizado", con intensidad de 60 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de participación del curso "Primer Nivel de Informática", con intensidad de 40 horas, expedido por la Escuela Nacional de Policía General Santander Seccional General Rafael Reyes.
- Certificación de aprobación del curso "Informática: Microsoft Word, Excel e Internet", con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Gestión de la Calidad", con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Taller Contable Sistematizado", con intensidad de 60 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Contabilidad Auxiliar Contable", con intensidad de 110 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Redacción de Documentos Comerciales", con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Elaboración de Documentos Organizacionales", con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST)", con intensidad de 50 horas, expedido por POSITIVA Compañía de Seguros S.A.
- Certificación de asistencia al seminario "Integridad y Transparencia Institucional en la Lucha contra la Corrupción", con intensidad de 24 horas, expedido por la Policía Nacional.
- Certificación de aprobación del curso "Organización de Archivos de Gestión", con intensidad de 40 horas, expedido por el SENA.
- Certificación de aprobación del curso "Comunicación y Atención al ciudadano", con intensidad de 41 horas, expedido por la Escuela de Policía Rafael Reyes.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

- Certificación de aprobación del curso "Transparencia Institucional en la Lucha contra la Corrupción", con intensidad de 100 horas, expedido por la Escuela de Policía Rafael Reyes.
- Certificación internacional en competencias digitales, con intensidad de 30 horas, expedido por el Programa Ciudadanía Digital del Ministerio TIC.
- Diplomado en Contratación Estatal, con intensidad de 80 horas, expedido por la ESAP.
- Certificación de capacitación en Gestión Presupuestal de gastos, Ingresos, Tesorería y Contabilidad del SIIF Nación, con intensidad de 24 horas, expedido por el Ministerio de Defensa nacional.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
74302004	RATIVA SALCEDO WILMER LEANDRO	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	327,39	171,50	100,00	40	638,89

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA		PUNTAJE ASIGNADO
Diploma como Licenciado en Informática Educativa / valorado como parte del requisito mínimo – no se asigna puntaje como capacitación adicional.	NA	Requisito mínimo
Diplomado en Contratación Estatal	80	20
Curso Administración documental	80	5,00
Curso Legislación documental	80	5,00

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Curso Actualización Técnicas Secretariales y Archivística	60	5,00
Curso "Contabilidad Auxiliar Contable"	110	5,00
Curso Contadores en el Sistema SAP	90	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Seminario Actualización en Procesos de Administración de Recursos Financieros y Logística y Abastecimiento	NA	No cumple con intensidad horaria
Curso Introductorio SIF Nación – Sistema Integrado de Información Financiera	20	No cumple con intensidad horaria
Seminario de Técnicas Escritas en el Proceso de Investigación	90	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Foro sobre normatividad de archivos contables, expedida por la División de Programas Especiales del Archivo General de la Nación	NA	No cumple con intensidad horaria
Curso Contratación estatal, con Énfasis en el Decreto 2170	48	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Ingles Nivel I	90	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Taller Contable Sistematizado	60	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Primer Nivel de Informática	40	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Informática: Microsoft Word, Excel e Internet	40	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Redacción de Documentos Comerciales	40	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Elaboración de Documentos Organizacionales	40	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST)	50	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Seminario Integridad y Transparencia Institucional en la Lucha contra la Corrupción	24	No cumple con intensidad horaria
Curso Organización de Archivos de Gestión	40	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Comunicación y Atención al ciudadano	41	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Curso Transparencia Institucional en la Lucha contra la Corrupción"	100	No se valoró / Ya se aplicó el puntaje máximo
Competencias digitales	30	No cumple con intensidad horaria
Capacitación en Gestión Presupuestal de gastos, Ingresos, Tesorería y Contabilidad del SIIF Nación	24	No cumple con intensidad horaria
TOTAL		40,00

Como puede observarse, al pregrado de licenciatura en Informática Educativa no se les asignó puntaje, dado que éste fue valorado como requisito de estudios mínimo admisorio, lo cual, excluye cualquier otra valoración en la etapa clasificatoria.

De otra parte, a pesar de que se aportó certificación por más de cuatro (4) cursos que cumplen la intensidad horaria mínima de 40 horas, sólo es posible asignar 20 puntos, máximo puntaje establecido para esta clase de capacitación en el acuerdo de convocatoria; por consiguiente, no se asignó puntaje a las demás capacitaciones aportadas; igualmente se valoró con un puntaje de 20 puntos, el diplomado acreditado en Contratación Estatal.

En conclusión, no es viable atender favorablemente la petición del peticionario en el sentido que se le tenga en cuenta la totalidad de la documentación aportada para la asignación de puntaje en el factor capacitación adicional, pues de los cursos que cumplen la intensidad horaria sólo es posible valorar cuatro (4) que equivalen a 20 puntos, más el

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

diplomado con otros 20 puntos. Tampoco es posible asignar puntaje adicional al pregrado de licenciatura en informática, dado que este corresponde al cumplimiento del requisito mínimo admisorio.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que "La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos".

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y, por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: "Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...". La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentran regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Ahora bien, en cuanto a las preguntas formuladas por el señor Rativa Salcedo sobre el puntaje máximo posible de obtener, debe decirse que, para todos los cargos en concurso, incluidos los del nivel auxiliar y operativo, los puntos posibles son los reglamentados en el acuerdo de convocatoria CSJBOYA17-699, acto administrativo que como se dijo es ley del concurso y además, goza de presunción de legalidad.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-403 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre la petición presentada por WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO respecto de la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Concluye esta Sala que, en el caso que nos ocupa no es posible la asignación de un mayor puntaje en el ítem capacitación adicional; por tanto, se dispondrá no modificar el puntaje.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. No modificar el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 al señor WILMER LEANDRO RATIVA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74302004, concursante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021

.*** GA